

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito de terminación del proceso digitalizado, por pago parcial de la obligación, se advierte que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que padece el país denominada covid-19. No hay embargo de remanentes. Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020
Ginebra, V., 22 de noviembre de 2021



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE OMAR GARCIA GUZMAN
RADICACION: 76-306-40-89-001-2019-00508-00
CON SENTENCIA

AUTO No. 002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA – VALLE
Ginebra, Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Resolver la solicitud de terminación por pago de la mora, en los términos incoados por el ejecutante **BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8** a través de su apoderado judicial.

PREMISA FÁCTICA:

El ejecutante a través de su mandatario, ha solicitado a este Despacho Judicial la terminación del presente proceso EJECUTIVO en virtud que la parte demandada se encuentra al día en la mora hasta el mes de julio de 2021; así mismo ha solicitado el desglose de los documentos con la constancia que las obligación continúa vigente; pide además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y finalmente solicita no condenar en costas ni perjuicios a las partes, en caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, no dar trámite.

Es de advertir que, revisado el cuaderno de medidas previas, se pudo advertir que, que mediante auto No. 1267 del 18 de diciembre de 2020 en su numeral cuarto, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria Nos. 373-122642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), medida que fue comunicada por oficio No. 039 del 22 de enero de 2020, dicha medida no fue materializada toda vez que el demandado ya no era el titular del predio, tal como lo señala la señora Registradora de instrumentos públicos de Buga, Valle, y puesta en conocimiento a la parte demandante mediante auto No.006 del 20 de enero del hogaoño.

El 21 de julio de 2020, por auto No. 007 el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución.

Para el 25 de octubre de 2021, la apoderada de la parte ejecutante, solicito la terminación del proceso, solicitando igualmente se tuviera como dependientes jurídicos a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAYAN identificada con la C.C. No. 1.107.101.579 de Cali y a JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.987.753 de Cali.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas.

Y se acepta la autorización para que los señores MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAYAN identificada con la C.C. No. 1.107.101.579 de Cali y a JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.987.753 de Cali, para recibir información del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 inc. 2º del Decreto – Ley 196 de 1971.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado.

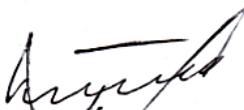
SEGUNDO: DECRETASE el desembargo de los bienes que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectiva.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previa anotación en los Libros radicadores.

QUINTO: Acéptese la autorización para que los MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAYAN identificada con la C.C. No. 1.107.101.579 de Cali y a JUAN CAMILO SAENZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.987.753 de Cali, reciban información del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 inc. 2º del Decreto – Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 152, de hoy 23 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
